



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 FEB. 2026

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud por parte de un particular en la adquisición del Padrón N° 4.827 rural (antes Padrón N° 911 en mayor área), perteneciente al patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres;-----

RESULTANDO: I) que el padrón en cuestión, fue expropiado como remanente inprovechable, artículo 17 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, con destino a la explotación de la cantera de balastro;-----

II) que los interesados en la adquisición Lucía Saravia Bettega y Daniel Antonio Saravia Jorge, son propietarios del Padrón N° 10.111 del Departamento de Canelones y linderos del padrón que se pretende adquirir;-----

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informó que el remanente de expropiación referido es prescindible;----

IV) que la Sección Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que, el Padrón N° 4.827 rural (antes Padrón N° 911 en mayor área) fue expropiado por el Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas al Sr. Enrique B. Swinden, según escritura otorgada el 8 de setiembre de 1944 y autorizada por el Escribano José Antonio Becco, con destino a la explotación de la cantera de balastro;-----

V) que el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de febrero de 2015 dispone: “...si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación, quedaren superficies no aptas para el destino fijado en la declaración de

000222

utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar a los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero el expropiado y segundo, los propietarios de los inmuebles linderos a éstas”;-----

VI) que dando cumplimiento a lo descripto en el numeral anterior, se notificó al Sr. Fernando Carlos Pieroni titular de los derechos hereditarios del Padrón N° 8.124, lindero del Padrón N° 4.827, quien manifestó en primer instancia estar interesado en la adquisición, y en una segunda desistió de hacerlo;-----

VII) que se realizó la publicación de edictos a los fines de citar y emplazar por dicho medio a los expropiados del referido inmueble, Sras. Renee Maud Jefferies Shaw, María Elena Jefferies Shaw y a los Sres. Frank Foster Bone y Roberto Jorge Cazalet o quien acredite su titularidad, sin que nadie se presentara dentro de los plazos legales establecidos;-----

VIII) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, practicó la tasación del Padrón N° 4.827 rural (antes Padrón N° 911 en mayor área), cuya compra se solicita, la que ascendió a la suma total de 270 UR (doscientas setenta Unidades Reajustables), discriminándose de la siguiente manera: por concepto de terreno 92 UR (noventa y dos Unidades Reajustables) y por la mejoras 178 UR (ciento setenta y ocho Unidades Reajustables), a la cual los interesados prestaron su conformidad y tomaron conocimiento que los gastos correspondientes a la escritura de enajenación, son por cuenta del adquirente;-----

IX) que el Tribunal de Cuentas (Oficina Central) E.E. N° 2025-17-1-0004644, Ent. N° 4290/2025 – (Resolución N° 3209/2025 en Sesión, de fecha 10 de diciembre de 2025), ha tomado la intervención que le compete;-----

X) que la Asesoría Técnica - Asesor Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-



**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo establecido por el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y las excepciones establecidas por el Decreto N° 370/003, de 10 de setiembre de 2003;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

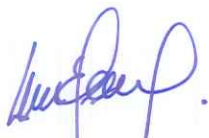
RESUELVE:

1º) Autorízase la enajenación a favor de Lucía Saravia Bettega y Daniel Antonio Saravia Jorge, del Padrón N° 4.827 rural (antes Padrón N° 911 en mayor área), ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, perteneciente al patrimonio del Estado - Ministerio de Transporte y Obras Públicas; según el plano de la Ingeniera Agrimensora Carolina Cottens, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Oficina Delegada de Treinta y Tres el 15 de octubre de 2025 con el N° 11.104, con una superficie total de 2ha 1.235m² y sus deslindes son: por el Noroeste línea recta de 150m; por el Noreste tramo recto de 141m45 ambos lindando con el Padrón N° 10.111; por el Sureste tramo recto de 150m35 con frente a Ruta N° 17 y finalmente por el Suroeste tramo recto de 141m29 lindando con el Padrón 8.124.-----

2º) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que ascendió a la suma total de 270 UR (doscientas setenta Unidades Reajustables), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable del día anterior de la referida enajenación y que deberá ser depositada por los interesados, en la cuenta corriente N° 1552791-00042 del Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

3º) Desígnase para representar al Estado en el acto de traslación de dominio de la fracción que se trata, al Señor Director Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

4º) Comuníquese y pase al Contador Auditor destacado por el Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Topografía para su toma de razón y demás efectos que correspondan.-----



LUCIA ETCHEVERRY



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA